



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00459-00.

DEMANDANTE: LUIS DANIEL GARCÉS MORENO, C.C. 1.003.232.252

CAUSANTE: GRACIELA DOLORES MONTENEGRO CEBALLOS (Q.E.P.D.), C.C. 26.933.839

PROVIDENCIA: REQUIERE A HEREDEROS, DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Mediante escrito del 7 de septiembre de 2022, la señora JOSEFA MOLINA DE TORRES, a través de apoderado judicial, solicita se le notifique del proceso y se le remitan las actuaciones desplegadas en el trámite, en atención a su calidad de heredera de la señora GRACIELA DOLORES MONTENEGRO CEBALLOS (Q.E.P.D); asimismo, informa al despacho que las señoras TERESA GARCÉS y MIRIAM MOLINA, son hijas de la causante, y comunica los números de contacto donde pueden ser notificadas¹.

Así las cosas, en aras de acreditar la calidad de heredera que sostiene y previo a proceder al estudio sobre el reconocimiento, deberá allegar al juzgado la copia del registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco, conforme lo exige el numeral 3°, del artículo 491, del Código General del Proceso. Igualmente, deberá hacer la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente, o con beneficio de inventario, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 488, de la misma obra. En idéntico sentido deberán proceder las señoras TERESA GARCÉS y MIRIAM MOLINA, como hijas de la *de cuius*.

Se ordenará a la parte demandante notificar a estas dos últimas sobre la apertura de la sucesión, para lo cual cuenta con la información suministrada por la señora JOSEFA MOLINA DE TORRES.

Referente a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-28646, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito del 16 de septiembre de 2022, observa el despacho en el Certificado de Tradición aportado que mediante Escritura Pública N° 145, del 8 de febrero de 1979, de la Notaria Única de Valledupar, la finada efectuó venta parcial del predio (138 m²), al señor JULIO TORRES SANTIAGO, por lo que se procederá a decretar la cautela incoada sobre la cuota parte del referido predio que figura en cabeza de la señora GRACIELA DOLORES MONTENEGRO CEBALLOS (Q.E.P.D), de conformidad con lo estatuido en el artículo 480, del Código General del Proceso.

En lo concerniente a la solicitud de embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales que se encuentran en el inmueble objeto de sucesión, y que se identifican con las matrículas mercantiles N° 85759; 125207 y 142006, este despacho no accederá a ello, teniendo en cuenta que una vez materializado el embargo y secuestro decretado sobre el reseñado inmueble, el secuestro designado tendrá la obligación de administrarlo, lo que incluye los frutos que éste produzca, producto de la existencia de contratos de arrendamiento, para lo cual ordenará a los arrendatarios, si los hay, la constitución de títulos judiciales con los cánones mensuales de arrendamiento, en favor de esta agencia de justicia.

¹ Visible en expediente digital "18MemorialPoder"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las señoras JOSEFA MOLINA DE TORRES, TERESA GARCÉS y MIRIAM MOLINA, para que alleguen al plenario la prueba que acredite su calidad de hijas legítimas de la causante (Registro Civil de Nacimiento), la señora GRACIELA DOLORES MONTENEGRO CEBALLOS (Q.E.P.D), conforme lo dispone el numeral 3°, del artículo 491, del Código General del Proceso y manifiesten si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 488, de la misma obra.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante notificar de la apertura de la presente sucesión a las señoras TERESA GARCÉS y MIRIAM MOLINA, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 291, del Código General del Proceso, o en el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida Ley, deberán informar a las citadas que la dirección de correo electrónico a donde deben dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble en cabeza de la señora GRACIELA DOLORES MONTENEGRO CEBALLOS (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 26.933.839, ubicado en la Calle 17 N° 6 B – 03, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-28646, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que inscriba el embargo y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 590, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c6d9affca8c3a2b1d9320cd1ab6edc04b97549962a57e74fab47491dbaffb**

Documento generado en 08/02/2023 07:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>